

# **Reglamento de Régimen Interno de la Comisión Académica del Programa de Doctorado "Investigación y Práctica Educativa" (8219) de la Universidad de Cádiz (EDUCA)**

Aprobado en la sesión de la Comisión Académica del Programa de Doctorado del día 22 de enero de 2024

Preámbulo

*TÍTULO PRELIMINAR*

**Artículo 1.** *Objeto*

**Artículo 2.** *Naturaleza*

TÍTULO I. DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

*CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ACADÉMICA*

**Artículo 3.** *Composición de la Comisión Académica del Programa de Doctorado*

*CAPÍTULO II. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ACADÉMICA*

**Artículo 4.** *Funciones de la Comisión Académica del Programa de Doctorado*

**Artículo 5.** *Derechos y Deberes*

*CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ACADÉMICA*

**Artículo 6.** *Funcionamiento*

**Artículo 7.** *Delegación*

TÍTULO II. COORDINACIÓN DEL TÍTULO

**Artículo 8.** *Designación y nombramiento*

**Artículo 9.** *Incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de los coordinadores de título*

**Artículo 10.** *Funciones de la persona coordinadora del Programa de Doctorado*

TÍTULO III. CONCRECIONES DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

*CAPÍTULO I. DE LA INCORPORACIÓN DE DOCENTES AL PROGRAMA DE DOCTORADO*

**Artículo 11.** *Autorización de la incorporación de personal investigador al programa*

*CAPÍTULO II. DE LA ADMISIÓN Y SELECCIÓN DE SOLICITANTES*

**Artículo 12.** *La comisión académica seguirá el siguiente procedimiento para la admisión y la selección de solicitantes*

*CAPÍTULO III. DE LA ASIGNACIÓN DE LA TUTELA Y LA DIRECCIÓN DE TESIS*

**Artículo 13.** *La comisión académica seguirá el siguiente procedimiento para la asignación de la tutela y de la dirección*

*CAPÍTULO IV. COMPROMISO INSTITUCIONAL*

**Artículo 14.** *El compromiso institucional*

*CAPÍTULO V. PLANIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL DOCTORANDO O DE LA DOCTORANDA*

**Artículo 15.** *Planificación del plan formativo*

**Artículo 16.** *Supervisión y Seguimiento*

**Artículo 17.** *El plan de investigación*

*CAPÍTULO V. SOBRE LA TESIS DOCTORAL*

**Artículo 18.** *La tesis doctoral*

**Artículo 19.** *Tesis como compendio de publicaciones*

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

## **PREÁMBULO**

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, estableció la regulación de las enseñanzas de doctorado determinando criterios específicos para la verificación y la evaluación de nuevos programas de doctorado, la creación de Escuelas de Doctorado, la constitución de comisiones académicas de los programas de doctorado y el establecimiento de la figura que asume la coordinación del mismo.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, se aprueba el Reglamento UCA/CG12/2023, de 29 de septiembre, de Doctorado de la Universidad de Cádiz. Con este Reglamento se trata de dar cumplimiento y regulación de los diversos aspectos fundamentales referidos a la organización del doctorado. Entre dichos aspectos se encuentra, vinculado a la creación de programas de doctorado, la constitución de las comisiones académicas de los mismos.

Las comisiones académicas son un elemento esencial de la organización y del funcionamiento de los programas doctorado, con funciones específicas en el proceso y en los procedimientos implicados en la obtención del Título de Doctor o Doctora. Por ello, se establece este Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión Académica del Programa de Doctorado Investigación y Práctica Educativa.

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **Artículo 1.** *Objeto*

El presente Reglamento tiene como objeto el establecimiento de las directrices que han de orientar la regulación del régimen interno y de funcionamiento de la Comisión Académica del Programa de Doctorado IPE, en el marco que establece la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, en el Reglamento UCA/CG12/2023, de 29 de septiembre, por el que se regula la ordenación de los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz (BOUCA, nº 394) y en el Reglamento UCA/CG13/2023, de 29 de septiembre, de régimen interno de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz (EDUCA)(BOUCA, nº 394).

### **Artículo 2.** *Naturaleza*

La Comisión Académica es el órgano competente en la organización, el diseño y el funcionamiento del Programa de doctorado, así como de su seguimiento, actualización, calidad y coordinación. La Comisión Académica es la responsable de la dirección y de la gestión académica e investigadora del programa de doctorado, e igualmente del progreso de la investigación y de la formación de cada doctorando del programa.

## **TÍTULO I. DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA DE DOCTORADO**

### **CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ACADÉMICA**

### **Artículo 3.** *Composición de la Comisión Académica del Programa de Doctorado*

1. La comisión académica está presidida por la persona que desempeñe la función de Coordinación del Programa.

2. La comisión académica del programa de doctorado estará integrada, además, por un número de doctores y doctoras de entre siete a quince con, al menos, una evaluación positiva de su actividad investigadora por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora. En su caso, cuando no corresponda la aplicación de este criterio, deberán acreditar méritos equiparables al señalado. Los criterios serán valorados e informados por el Vicerrectorado con competencia en materia de doctorado. Se procurará que exista una representación equitativa de las dos líneas de investigación del PD, sin perjuicio de los criterios establecidos para poder formar parte de la comisión académica. El estudiante Delegado del programa podrá ser invitado a las sesiones de la comisión con voz y sin voto.
3. A propuesta de las personas que conforman la comisión académica, una de ellas ejercerá la Secretaría de la Comisión.
4. Asimismo, podrán participar en la citada Comisión investigadores e investigadoras de organismos públicos de investigación u otras entidades e instituciones implicadas en actividades de I+D+i, sean nacionales o internacionales, como también profesorado con vinculación al programa de doctorado que no sea miembro de la comisión. Su número no podrá superar al de los doctores y las doctoras indicado en el apartado anterior.
5. El nombramiento de los miembros de la comisión académica responsable del programa de doctorado corresponde al Rector, oída la propuesta de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz. Ello, sin perjuicio de lo que, en su caso, se prevea en los convenios o en las normas de funcionamiento del Centro responsable del programa.
6. La cobertura de cualquier vacante se realizará entre quienes formen parte del equipo docente del PD y será aprobada por la comisión académica.
7. Los miembros de la Comisión Académica que no asistan a una sesión deberán comunicarlo a la persona secretaria de la comisión.
8. La condición de miembro de la comisión se puede perder por: a) renuncia voluntaria formalizada por escrito dirigida a la presidencia; b) cese; c) inasistencia no justificada o comunicada con carácter reiterativo; d) cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

## CAPÍTULO II. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

### **Artículo 4.** *Funciones de la Comisión Académica del Programa de Doctorado*

- a) Elaborar la modificación del título.
- b) Organización, diseñar y coordinar las actividades de formación e investigación del programa de doctorado.
- c) Establecer los requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los doctorandos y las doctorandas en un programa de doctorado, y aprobar su admisión.
- d) Controlar el cumplimiento de los procedimientos de asignación del tutor y del director, elaborar el documento de actividades de cada doctorando, controlar la calidad de las tesis doctorales. Para realizar dichas funciones podrá nombrar una comisión de seguimiento.
- e) Organizar el programa de movilidad de los doctorandos y analizar sus resultados.
- f) Planificar la adquisición de las competencias previstas tanto para los doctorandos a tiempo completo como a tiempo parcial.
- g) Controlar la actualización de la información pública referente al programa de doctorado.

- h) El seguimiento del desarrollo del programa de doctorado, el análisis de los resultados obtenidos y la determinación de las actuaciones de mejora.
- i) Promover la calidad dentro de su programa y establecer los mecanismos adecuados de seguimiento y mejora.
- j) Realizar el seguimiento de los doctores egresados del programa.
- k) Proponer la incorporación de nuevo profesorado o baja al programa de doctorado y la colaboración de profesionales en actividades específicas.
- l) Coordinar la gestión de las solicitudes de ayudas públicas o privadas al programa, a sus estudiantes y a los investigadores, destinadas al fomento de la movilidad, la internacionalización o la excelencia.
- m) Proponer la celebración de convenios específicos con otras instituciones y organismos.
- n) Resolver las dudas o controversias que pudieran plantearse en el desarrollo del programa de doctorado.
- ñ) Establecer los complementos de formación metodológica y científica del doctorando, según los perfiles de acceso.
- o) Asignar a los doctorandos y doctorandas el tutor y/o el director de tesis.
- p) Autorizar la realización de los estudios de doctorado a tiempo parcial y la prórroga ordinaria del plazo para presentar la tesis doctoral.
- q) Informar sobre la solicitud de prórroga excepcional.
- r) Conceder la baja temporal en el programa de doctorado.
- s) Evaluar anualmente el plan de investigación y el documento de actividades de los doctorandos, junto con los informes de los tutores y los directores de tesis, para elevarlos al Comité de Dirección de la Escuela, que asumirá la certificación de los datos obtenidos y su presentación y su publicación.
- t) Verificar que la tesis cumple con los requisitos señalados en la normativa vigente y que ha superado el control de calidad requerido, autorizando, si procede, su presentación.
- u) Informar sobre las solicitudes de mención de doctor internacional y doctorado industrial.
- v) Proponer a los miembros del tribunal que evaluará la tesis doctoral, para su nombramiento por la Comisión de Doctorado.
- w) Autorizar, seguir y controlar las tesis doctorales en régimen de cotutela.
- x) Otras funciones que pueda asignarle la Escuela, a través de su Comité de Dirección.

#### **Artículo 5. *Derechos y Deberes***

1. Los miembros de la Comisión Académica tienen los siguientes derechos: a) asistir a las sesiones, así como a expresar su opinión y emitir su voto; b) solicitar y recibir la información y la documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno de la comisión, teniendo la obligación la persona secretaria de proporcionarlas.

2. Los miembros de la Comisión Académica tienen los siguientes deberes: a) asistir a las sesiones de la comisión; b) observar y respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

### CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

#### **Artículo 6. *Funcionamiento***

1. La constitución de la Comisión Académica, una vez elegidos sus miembros, la persona coordinadora convocará una sesión extraordinaria con el único punto del orden del día la constitución de la comisión académica. Para que sea válida, deberá contar con un quórum de mayoría absoluta.
2. La convocatoria de las sesiones de la Comisión Académica corresponde a la persona coordinadora, a su iniciativa o a solicitud, como mínimo, de una quinta parte de sus miembros.
3. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Comisión Académica se reunirá en sesión ordinaria, al menos, tres veces al año o en sesión extraordinaria cuantas veces sean consideradas necesarias y cuando lo soliciten al menos tres de sus miembros o lo decida la persona coordinadora. Podrá asistir a las reuniones, en calidad de invitada, cualquier persona que estime conveniente la presidencia o cualquier miembro de la comisión, con respaldo de esta, disfrutando de voz, pero no de voto.
4. Podrán celebrarse, además, sesiones de la Comisión con carácter de urgencia cuando la naturaleza del asunto a tratar y los plazos para conocerlo no permitan cumplir con todos los requisitos de convocatoria que se requieren para el resto de las sesiones. En este caso, el orden del día sólo contendrá los asuntos expresamente declarados urgentes.
5. El plazo para realizar la convocatoria no podrá ser inferior a 48 horas, plazo mínimo establecido para las de carácter extraordinario; para el caso de las convocatorias ordinarias no inferior a 72 horas.
6. Para que la Comisión Académica se reúna en sesión ordinaria se requerirá la presencia de la persona coordinadora y, al menos, la mitad de sus miembros. En caso de falta de quórum se realizará una segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera convocatoria, siendo suficiente en este caso con la presencia del 40% de los miembros de la comisión, entre los que igualmente debe encontrarse la persona que desempeñe la coordinación del programa de doctorado.
7. Las convocatorias de las sesiones deberán ajustarse al siguiente procedimiento y requisitos:
  - a) Las sesiones serán convocadas mediante correo electrónico institucional por la Presidencia o por la persona en quien esta delegue, en su caso, Secretaria. En la convocatoria se hará constar fecha, hora y lugar de la reunión, así como el Orden del día de la misma, y se incluirá toda la documentación necesaria, incluidas las actas pendientes de aprobación, para la preparación de la sesión, o bien se indicará el lugar o el enlace donde puede ser consultada
  - b) Solo podrán ser objeto de deliberación y decisión los asuntos que figuren en el orden del día, salvo que, por urgencia, se acuerde por unanimidad la inclusión de nuevos puntos en el orden del día.
  - c) En el caso de las sesiones ordinarias, el primer punto del orden del día será la lectura y la aprobación de las actas de las sesiones anteriores, y concluirá con un punto referido a ruegos y preguntas.
  - d) La persona coordinadora que ejerce la presidencia dirigirá y moderará los debates y decidirá cuándo se somete a votación el punto del orden del día. El resultado de la votación podrá alcanzarse por asentimiento, a propuesta de la presidencia, siempre que no se requiera expresamente votación por cualquier miembro de la comisión. Asimismo, la votación podrá ser secreta cuando sea solicitado por cualquier miembro de la comisión académica.

e) La aprobación de los acuerdos requiere la mayoría simple de los votos, correspondiendo a la Presidencia un voto de calidad en caso de empate.

f) La persona que desempeña la función de secretaria de la comisión levantará acta de cada sesión y reflejará los acuerdos alcanzados y aquellas intervenciones que sean relevantes o cuya inclusión se solicite expresamente por alguno de los miembros de la comisión académica.

7. Las actas serán firmadas por la Secretaría o la Presidencia de la Comisión Académica y se aprobarán en la siguiente sesión.

8. En los casos en los que el asunto a tratar que así lo requiera, con el propósito de velar por el adecuado funcionamiento del programa y de la CA, se solicitará el asesoramiento y el apoyo del personal de la Escuela de Doctorado o de cualesquiera otros servicios universitarios con vinculación a los procedimientos de calidad del Título.

### **Artículo 7. Delegación**

1. Las sesiones de la Comisión Académica serán presididas y moderadas por la persona coordinadora, o la persona secretaria en quien podrá delegar.

## **TÍTULO II. COORDINACIÓN DEL TÍTULO**

### **Artículo 8. Designación y nombramiento**

1. La persona coordinadora del Programa de Doctorado será designada de entre el personal docente e investigador adscrito al programa de doctorado, y estará avalada por la dirección previa de, al menos, dos tesis doctorales. Además, deberá tener al menos dos períodos positivos de actividad investigadora reconocidos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora. En su caso, cuando no corresponda la aplicación de este último criterio, la persona coordinadora deberá acreditar méritos equiparables al señalado. Los criterios serán valorados e informados por el Vicerrector con competencia en materia de doctorado.

2. El nombramiento de la persona coordinadora se realizará por el Rector a propuesta del Director de la Escuela y avalado por la Comisión de Doctorado.

### **Artículo 9. Incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de los coordinadores de título**

1. Compatibilizarán sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.

2. La persona coordinadora de título percibirá el complemento que se les asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.

3. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, la persona coordinadora de título será sustituida por aquella que designe el Director de la Escuela.

4. La persona coordinadora de título cesará en su cargo: a) por decisión del Director; b) a petición propia o c) por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.

5. Los nombramientos y ceses se harán mediante Resolución del Rector, dictada a propuesta del Director y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

**Artículo 10.** *Funciones de la persona coordinadora del Programa de Doctorado.*

1. Presidir la comisión académica del programa de doctorado.
2. Dirigir y coordinar la actividad académica del programa con el propósito de que se desarrolle con criterios de calidad y de excelencia académica.
3. Velar por la actualización de la información y de las normativas propias del programa de doctorado.
4. Representar el programa de doctorado ante la Dirección de la Escuela de Doctorado y velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Escuela de Doctorado respecto al programa de doctorado.
5. Promover la redacción del reglamento de funcionamiento interno de la comisión académica del programa de doctorado, siguiendo las pautas fijadas por la Escuela de Doctorado y la unidad o unidades promotoras del programa de doctorado.
6. Promover la difusión de información académica y de gestión entre el PDI doctor vinculado al programa de doctorado.
7. Todas las que le sean otorgadas por las normativas de la Universidad y la legislación vigente.
8. Coordinar la supervisión por parte de la Comisión Académica de los expedientes académicos de los estudiantes del programa
9. Colaborar en el mantenimiento de los expedientes de acuerdo con las directrices de la Escuela de Doctorado.

**TÍTULO III. CONCRECIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ACADÉMICA**

**CAPÍTULO I. DE LA INCORPORACIÓN DE DOCENTES AL PROGRAMA DE DOCTORADO**

**Artículo 11.** *Autorización de la incorporación de personal investigador al programa*

1. La autorización de la incorporación de nuevo profesorado al programa de doctorado y la colaboración de profesionales en actividades específicas supone la aplicación de los criterios aprobados por la Comisión Académica en sesión del 23 de septiembre de 2020:
  1. Pertenencia a un grupo de investigación de los vinculados a este programa de doctorado (condición sine qua non), como queda recogido en la Memoria verificada del Título.
  2. Estar en condición de poder dirigir tesis doctorales (ya cuenta con tesis defendidas) o estar codirigiendo alguna tesis en este programa en la actualidad.

**CAPÍTULO II. DE LA ADMISIÓN Y SELECCIÓN DE SOLICITANTES**

**Artículo 12.** *La comisión académica seguirá el siguiente procedimiento para la admisión y la selección de solicitantes*

1. La admisión y selección del estudiantado tendrá que ser coherente con el ámbito científico del programa de doctorado, estableciendo los requisitos y los criterios adicionales para su selección y admisión, si fuera necesario.

2. La valoración de los méritos de las personas solicitantes en orden a su admisión en el programa de doctorado. Los criterios que se aplican para el acceso al programa de doctorado son tres, tal y como queda recogido en la Memoria Verificada del Título y en la información pública:

1. Expediente académico (nota media). Se establecerá un rango entre 0 y 3 obtenido de la ponderación de las notas alcanzadas en los estudios que dan acceso al doctorado (grado y máster o equivalente legal). Cuando el solicitante posea una titulación (grado o máster) que se considere poco afín al programa, la puntuación se multiplicará por 0,5. La puntuación en este apartado no podrá superar los 3 puntos.

2. Currículum vitae, valorando las aportaciones académicas y experiencias previas de carácter profesional que supongan alguna vinculación o afinidad con las líneas de investigación del programa de doctorado, así como el desempeño de actividades universitarias o académicas, así como la vinculación mediante beca para la realización de tesis doctoral o contrato en la Universidad de Cádiz. La puntuación en este apartado no podrá superar los 2 puntos

3. Los solicitantes que aporten el compromiso de dirección de tesis doctoral firmado por uno de los/as investigadores/as de las líneas de investigación del programa que cumplan con los requisitos establecidos para la dirección de tesis doctorales, multiplicaran la puntuación global anterior (suma de los apartados 1 y 2 anteriores) por dos.

Adicionalmente, la Comisión Académica del Programa podrá realizar una entrevista personal a las personas candidatas que, habiendo superado la puntuación mínima, estén igualados en puntuación para asignar el orden definitivo. En caso que se decida realizar la mencionada entrevista, en ella se requerirá al solicitante que resuma el Plan de investigación que pretende desarrollar, valorando su viabilidad e interés científico, así como la adecuación del mismo a las líneas de investigación del programa. Los criterios de admisión serán comunes para los alumnos a tiempo completo y a tiempo parcial, quienes tendrán que establecer y justificar su dedicación en la solicitud de admisión.

### CAPÍTULO III. DE LA ASIGNACIÓN DE LA TUTELA Y LA DIRECCIÓN DE TESIS

**Artículo 13.** *La comisión académica seguirá el siguiente procedimiento para la asignación de la tutela y de la dirección*

1. A cada estudiante se le asignará un tutor o una tutora, que será la persona que haya firmado el compromiso de dirección de tesis, sobreentendiendo que hay acuerdo por ambas partes. El director o la directora deberá pertenecer al equipo docente con vinculación con el programa de doctorado, como queda recogido en la Memoria Verificada del Título. Igualmente, y como queda recogido en el acta de la sesión del 23 de noviembre de 2020, para poder dirigir tesis doctorales sin tener vinculación con el Programa de Doctorado (8219), se ha de cumplir en sentido estricto el primer criterio (condición sine qua non), y cumplido este, se debe dar uno de los dos siguientes (segundo o tercero):

1. Pertenencia a un grupo de investigación de los vinculados al programa (condición sine qua non)
2. Contar con un sexenio de investigación vinculado al área de educación.
3. Haber dirigido una tesis que haya obtenido la máxima calificación.



2. En el caso de que la persona admitida no presente compromiso de dirección y haya alcanzado la puntuación mínima requerida para el acceso al programa (5 puntos), la comisión académica se encargará de la asignación de la tutela y la dirección, basándose en la adecuación del perfil de la persona admitida y las líneas de investigación del programa de doctorado, siempre contando con la aceptación del personal investigador.
3. El personal investigador que ejerza la tutela y la dirección debe pertenecer al programa de doctorado.
4. La comisión autorizará la codirección de tesis cuando existan razones de índole académica o de interdisciplinariedad temática que lo justifiquen o cuando se trate de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional. La autorización para la codirección podrá ser revocada si, a juicio de la comisión académica, no resulta beneficiosa para el desarrollo de la tesis.
5. En el caso de haya causa justificada, procederá al cambio de la persona que dirige o tutela la tesis del alumnado admitido en el programa de doctorado en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que la comisión académica del programa, oído el doctorando o la doctoranda, aprecie que concurren razones justificadas y así lo acuerde.

#### CAPÍTULO IV. COMPROMISO INSTITUCIONAL

##### **Artículo 14.** *El compromiso institucional*

1. Una vez asignado el director o la directora de tesis, se establecerá un compromiso institucional que deberá ser firmado por el doctorando o la doctoranda, las personas responsables de su tutorización y de la dirección de su tesis y el coordinador o la coordinadora del programa de doctorado. El plazo máximo para la firma de dicho documento será de tres meses contados a partir de la fecha de la primera matrícula en el programa de doctorado.
2. El compromiso institucional definirá los extremos de la relación académica entre el doctorando o la doctoranda y la Universidad de Cádiz, incluidas las funciones que corresponden a las personas responsables de la tutorización y de la dirección de la tesis, así como la aceptación del procedimiento de resolución de conflictos que se establece en la presente norma y la regulación de los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual que puedan generarse en el ámbito del programa de doctorado.

#### CAPÍTULO V. PLANIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL DOCTORANDO O DE LA DOCTORANDA

##### **Artículo 15.** *Planificación del plan formativo*

1. La comisión académica diseñará y aprobará la propuesta formativa para cada curso académico, respetando lo establecido en la Memoria Verificado del Título.
2. El plan formativo quedará reflejado en el documento de actividades formativas del doctorando o de la doctoranda, disponible en la plataforma de doctorado (<https://posgrado.uca.es/doctor/>)

##### **Artículo 16.** *Supervisión y Seguimiento*

1. El plan formativo será regularmente revisado, junto con el plan de investigación, por el tutor o la tutora y el director o la directora de tesis.
2. La comisión académica evaluará anualmente el plan formativo en el mes de julio de cada curso académico; la evaluación de las actividades formativas será realizada cada seis meses (junio y diciembre de cada año natural).

**Artículo 17.** *El plan de investigación.*

1. Antes de la finalización del primer año desde la fecha de su matriculación, la doctoranda o el doctorando, con la asistencia de las personas responsables de su tutorización y de la dirección de su tesis, elaborará un plan de investigación.
2. La comisión académica procederá a la evaluación del plan emitiendo el informe correspondiente dentro de los plazos establecidos. La evaluación del plan comprende dos fases: a) presentación del plan (aportación del mismo a la plataforma de doctorado); b) defensa pública del mismo en las Jornadas Anuales de Doctorado.
3. La evaluación positiva anual de la comisión académica será requisito indispensable para la continuación del doctorando o de la doctoranda en el programa de doctorado. En caso de evaluación negativa por haber detectado la comisión académica carencias importantes, el doctorando o la doctoranda será nuevamente evaluado en el plazo máximo de seis meses. En el supuesto de que persistan las carencias y se produzca una nueva evaluación negativa, la doctoranda o el doctorando causará baja definitiva en el programa.
4. La falta de presentación por el doctorando o la doctoranda del plan de investigación en el plazo límite establecido producirá los efectos de una evaluación negativa.

## CAPÍTULO V. SOBRE LA TESIS DOCTORAL

**Artículo 18.** *La tesis doctoral*

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el doctorando o la doctoranda y relacionado con el campo científico, técnico o artístico del programa de doctorado.
2. La tesis podrá ser desarrollada y, en su caso, defendida, en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento.
3. La memoria de tesis se presentará acompañada del de un resumen en español y del informe de todas las personas responsables de la tutorización y de la dirección de la tesis.

**Artículo 19.** *Tesis como compendio de publicaciones*

1. La tesis doctoral podrá estar constituida por el conjunto de trabajos publicados por el doctorando o la doctoranda sobre el tema de investigación de la tesis doctoral, en aquellos programas que, por la naturaleza y evolución de su disciplina científica, así lo permitan.
2. Los trabajos deberán haber sido aceptados para su publicación con posterioridad a la primera matriculación de tutela académica.

3. Dado el ámbito de conocimiento del Programa de Doctorado, y atendiendo al Artículo 23.2. b) y c) del Reglamento UCA/CG12/2023, de 29 de septiembre, se establecen los siguientes criterios acordados en la sesión de la Comisión Académica celebrada el 22 de enero de 2024, que modifica el Acuerdo del 14 de enero de 2022 de la CA conforme al Reglamento UCA/CG12/2023, de 29 de septiembre, de Doctorado de la Universidad de Cádiz y refrendado por la Comisión de Doctorado (18 de abril de 2023):

A. Artículos publicados en revistas incluidas en los dos primeros cuartiles de la relación de revistas del ámbito de la especialidad y referenciadas en la última relación publicada por el Journal Citation Reports (JFI).

B. Artículos publicados en revistas incluidas en los dos primeros cuartiles de la relación de revistas del ámbito de la especialidad y referenciadas en la última relación de alguno de los siguientes rankings: SJR, Scopus, FECYT, Journal Citation Reports (JCI), FECYT, DIALNET, REDIB.

C. Artículos publicados en otras revistas de calidad similar a la de las anteriores, lo que se acreditará por la condición de estar necesariamente incluida dentro de la relación de las que se valoren en la última convocatoria de sexenios de la CNEAI.

D. Capítulos de libros (mínimo tres) publicados por editoriales situadas en Q1 del SPI en editoriales españolas y Q1 o Q2 en editoriales extranjeras.

E. Un libro completo publicados por editoriales situadas en Q1 del SPI en editoriales españolas y Q1 o Q2 en editoriales extranjeras.

En términos globales, deberán cumplirse alguno de los dos siguientes requisitos:

1.- Disponer de, al menos, tres artículos tipo A o B, siendo las restantes aportaciones de tipo C o D.

2.- Disponer de una aportación tipo E.

4. No se aceptarán como aportaciones válidas a estos efectos las publicaciones de trabajos no relacionados con el proyecto de tesis doctoral, los trabajos en forma de *abstract*, los recogidos en *proceedings*, libros de actas de congresos o en suplementos de revistas, las cartas, artículos de opinión, artículos de revisión, comentarios, introducciones y otras publicaciones equivalentes, salvo en los casos en los que, previa solicitud del doctorando y atendiendo a las especialidades de la publicación y el campo de investigación los informe la dirección de la escuela de doctorado responsable del programa realizado por el doctorando.

5. En el caso de publicaciones con varios autores firmantes, el doctorando o la doctoranda deberá hacer mención expresa de su contribución al trabajo realizado, justificando la relevancia de sus aportaciones frente a las del resto de los firmantes. En este supuesto, el doctorando deberá presentar la conformidad de los restantes autores para la presentación de la publicación como tesis por el doctorando, manifestando expresa y formalmente la propia renuncia a presentarlos como parte de otra tesis doctoral en cualquier otra universidad. Este documento, que se redactará en el formato normalizado que apruebe la dirección de las escuelas doctorales, se publicará junto con la tesis, en la forma adecuada.

6. En los artículos y capítulos de libro, el doctorando deberá ser, preferentemente, el primer autor, pudiendo ocupar el segundo lugar de los autores siempre que el primero corresponda a la persona que ostente la dirección de la tesis. La persona responsable de la dirección de la escuela doctoral que corresponda podrá emitir un informe valorando

la relevancia y la eventual equivalencia de un orden de autores distinto del expresado, atendiendo a las especialidades de la disciplina de que se trate.

7. En el caso de que la aportación sea un libro, el doctorando deberá figurar en el primer lugar de la autoría. 7. En esta modalidad, la tesis deberá constar al menos de los siguientes apartados: a) Resumen. b) Introducción y justificación de la unidad temática de la tesis. c) Hipótesis y objetivos. d) Análisis crítico de los antecedentes. e) Discusión conjunta de los resultados obtenidos en los diferentes trabajos. f) Conclusiones alcanzadas, indicando de qué publicación o publicaciones se desprenden. g) Perspectivas, bibliografía y anexo con los artículos publicados o aceptados para su publicación, en cuyo caso se aportará justificante de la aceptación de la revista o editorial.

8. La memoria de la tesis incluirá, al menos: un resumen en español, el Informe del director de la tesis, un Informe con el factor de impacto atendiendo a las bases de datos de referencia del área propia del programa de doctorado y en el que se encuentran las publicaciones presentadas. En su caso, además, deberá acompañarse de los informes de la dirección de las escuelas de doctorado referidos en apartados anteriores.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL. Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por lo tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las comisiones y los órganos con competencias decisorias regulados por este reglamento deberán respetar en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Análogamente, se garantizará dicho principio en el nombramiento y designación de los cargos de responsabilidad inherentes a los mismos.

#### DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión Académica del Programa, oída la Comisión de Calidad del Título. El Reglamento, una vez aprobado, será publicado en la página web del Programa.